

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá -Boyacá-, veintidós (22) de octubre de mil veintiuno (2021)

DEMANDA : ALIMENTOS
RADICADO : 15-572-31-84-001-2021-00210-00
DEMANDANTE: LEIDY MILENA CORTES RIVERA
DEMANDADO: ALEXANDER LAGUNA GOMEZ

INTERLOCUTORIO No. 332

Dentro del proceso anteriormente referenciado, por auto que se notificó por estado el 27 de septiembre de **2021**, se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte accionante CINCO **(5) DÍAS** para que subsanara la misma, de conformidad con lo dispuesto en dicho proveído. Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento alguno de la actora

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda DE **ALIMENTOS**, instaurado por la señora **LEIDY MILENA CORTES RIVERA**, en contra del **señor ALEXANDER LAGUNA GOMEZ**, por no haberse subsanado.

2º. No hay lugar a ordenar la devolución de los anexos, ya que la demanda se presentó en forma digital.

3º. ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. **154 del**
25 de octubre de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría